

COLEGIO DE LICENCIADOS EN TRABAJO SOCIAL EN NUEVO LEON, A. C.

“Uniendo esfuerzos en Pro de la Certificación Profesional”



Estatutos

ANTECEDENTES.

Las comparecientes presentan registro otorgado por el notario publico no. 24 y del patrimonio inmueble federal Monterrey, Nuevo León, México, volumen V, libro 2, foja 96, escritura publica numero (1,582) mil quinientos ochenta y dos. En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los (24) veinticuatro días del mes de marzo (1998) mil novecientos noventa y ocho, con el permiso de la secretaria de relaciones exteriores.

Un sello que dice: secretaría de relaciones exteriores, México.- Permiso no. 19001617. - Expediente no. 9819001788. - Folio no. 3051.

Y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, registrado bajo el No. 328, volumen 37, libro 7, sección III A. CIVILES.

Asi como el registro en el Diario de Colegios Profesionales de la Secretaría de Educación, inscrito con el SENL-No. IR-P-002/98 en la foja No. 20 y 21.

ESTATUTOS

NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero. - El nombre de esta asociación es “Colegio de Licenciados en Trabajo Social en Nuevo León”, seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C.

Artículo Segundo. - El domicilio de la asociación, es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra ciudad del estado, de la república mexicana o del extranjero.

Artículo Tercero. - La asociación tiene nacionalidad mexicana, por lo que los asociados fundadores, CONVIENEN en que “ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde

ahora en que dicha asociación será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la presenten, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”

Artículo Cuarto. - La duración de la asociación será por noventa y nueve años.

Artículo Quinto. - El Colegio de Licenciados en Trabajo Social en Nuevo León, tiene por objeto:

- a) Reunir y afiliar a todos los profesionales que han obtenido la licenciatura en Trabajo Social o la Licenciatura en Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- b) Reunir y conservar los requisitos necesarios para ser miembro asociado a la federación de colegios profesionales del estado de Nuevo León y participar en su organización y desarrollo. El Colegio de Licenciados en Trabajo Social, podrá adherirse o afiliarse a otras asociaciones que persigan fines similares.
- c) Promover la educación continua del Profesional en Trabajo Social, definiendo normas y diseñando planes de estudio para su formación y actualización académica.
- d) Establecer y mantener un código de Ética Profesional que permita la integridad de los profesionales en Trabajo Social y la confianza de la comunidad en los servicios que le prestan.
- e) Organizar y promover el servicio social de sus miembros y su colaboración en la solución de los problemas de la comunidad.
- f) Fomentar la participación en actividades de beneficio colectivo, colaborando con el poder público como consultor.
- g) Impulsar el trabajo social como actividad al servicio de la sociedad, creando conciencia sobre la necesidad de promover la investigación y la docencia.
- h) Editar publicaciones técnicas y científicas y organizar y desarrollar congresos, simposios y mesas redondas relacionadas con la profesión del Trabajo Social.
- i) Pugnar por la designación de Licenciados (as) en Trabajo Social en los puestos y cargos públicos en que se requiere conocimiento de esta materia.
- j) Establecer una bolsa de trabajo para los (as) Lic. Trabajadores Sociales sobre la demanda de estos servicios por parte de la comunidad.

- k) Establecer sistemas de información, base y captura de datos, consultoría y orientación para los miembros.
- l) Representar a los profesionales de Trabajo Social ante toda clase de autoridades y particulares.
- m) Reconocer y premiar a los profesionales que se hubieren distinguido por su contribución al campo de Trabajo Social, por sus investigaciones o estudios.
- n) La adquisición, negociación, compra, venta, enajenación, arrendamiento, usufructo, uso por cuenta propia o de terceros, de toda clase de derechos reales, bienes muebles, maquinaria y equipo, así como los bienes inmuebles urbanos o rústicos, necesarios para la realización de su objeto social.
- o) La gestión, uso, aprovechamiento y explotación de toda clase de concesiones, derechos, permisos, autorizaciones, patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y en general de toda la propiedad industrial y autoral.
- p) Suscribir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto aceptar toda clase de títulos de crédito, así como la celebración de toda clase de actos y convenios civiles o mercantiles de crédito con o sin garantía real o personal, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la asociación.
- q) La adquisición, negociación y enajenación de muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social.
- r) Solicitar, negociar y contratar los servicios de otras personas físicas o morales que colaboren al eficaz desempeño de las actividades mencionadas.
- s) Por cualquier título legal adquirir, poseer, transmitir y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, permisos, franquicias, concesiones y autorizaciones, que se requieran para el eficaz desempeño de este objeto social.
- t) En general, celebrar toda clase de actos y contratos que sean anexos o conexos a los fines del colegio.

DE LOS MIEMBROS

Artículo Sexto. - El colegio no persigue fines de lucro; ninguno de sus miembros percibirá emolumento alguno por el desempeño de cargos o actividades que se le encomienden.

Artículo Séptimo. - El colegio estará formado por los profesionales de Trabajo Social que sean aceptados en los términos de este estatuto.

Artículo Octavo. - Los comparecientes al acto constitutivo de la asociación, tienen el carácter de fundadores.

Artículo Noveno. - Podrán ser miembros de la asociación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

SOCIO ADHERENTE: Podrán incluirse en ésta categoría los pasantes de la licenciatura en Trabajo Social y los estudiantes del 9º semestre de dicha carrera.

REQUISITOS: Hacer solicitud de admisión, acreditar su grado académico mediante copia de carta de pasante, y copia certificada de Kardex cubrir la cuota autorizada por la asamblea, más dos fotografías

DERECHOS: Acceso libre a sesiones y eventos académicos, participar en actividades especiales o comisiones sí así le es encomendado.

COMPROMISOS: Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias participando con derecho de voz. Cumplir con el código de ética aprobado por éste colegio. La permanencia en esta categoría no podrá exceder de dos años.

SOCIO AFILIADO: Profesionistas titulados de la Licenciatura en Trabajo Social y Lic. En Trabajo Social y Desarrollo Humano.

REQUISITOS: Hacer solicitud de admisión, anexando copia de título y cédula profesional, más dos fotografías- Cubrir y permanecer al corriente en el pago de cuotas autorizadas.

DERECHOS: Asistir regularmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias participando con derecho de voz y voto, asistir a las sesiones y eventos académicos.

COMPROMISOS: Cumplir con los estatutos de este colegio y respetar y cumplir el código de ética aprobado por este colegio.

SOCIO ACTIVO: Podrán ser promovidos a ésta categoría los socios que habiendo cubierto los requisitos básicos de admisión y con el ejercicio profesional (mínimo de 5 años) se hayan destacado por una colaboración continua en el logro de los objetivos de éste Colegio, por lo menos en los últimos dos años posterior a su admisión los socios activos tienen derecho de voz y voto en asambleas ordinarias y extraordinarias, serán elegibles a ocupar puestos en el Consejo Directivo. Tendrán derecho preferente a becas para eventos académicos, y serán elegibles a reconocimientos y distinciones convocados por este colegio.

Artículo Décimo. - La persona que reuniendo los requisitos a que se refiere el artículo anterior, desee formar parte del Colegio, presentará solicitud escrita que será estudiada y en su caso aprobada provisionalmente por el comité de admisiones. Una vez que pague su cuota de inscripción, la solicitud se someterá a la decisión de la asamblea que en caso de no ratificar la admisión, ordenará la devolución de la cuota de inscripción.

Artículo Décimo Primero. - Cualquier miembro puede renunciar a la asociación en el momento que lo desee; se requiere que se presente por escrito su renuncia exponiendo los motivos que tiene para ello.

Artículo Décimo Segundo. - El miembro que renuncia pierde por ese hecho, todo interés o beneficio que pudiera haber tenido como miembro de la asociación.

Artículo Décimo Tercero. - Todo miembro que por su conducta o por actos ilícitos se constituya en un transgresor de las buenas costumbres o se transforme en delincuente de orden común, será excluido de la asociación. Para aplicar la cláusula de exclusión aquí establecida será necesaria la aprobación de la asamblea a propuesta del consejo directivo, como resultado de la propuesta que la haga la comisión de honor y justicia.

Artículo Décimo Cuarto. - Será excluido de la asociación, el miembro que no cumpla con sus obligaciones respecto al pago de las cuotas por el consejo directivo en funciones, estudiando cada caso en particular. Los, miembros excluidos, perderán por este sólo hecho, todo interés o beneficio que hayan tenido como tales a favor de la asociación.

Artículo Décimo Quinto. - Son obligaciones de los miembros:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones y asambleas ordinarias y extraordinarias a que se fueren convocados.
- b) Cubrir las cuotas las cuotas que se asignen por el consejo directivo y por la asamblea general.
- c) Desempeñar los cargos que se le confieran.
- d) Acatar los estatutos que rigen la asociación así como el reglamento interior y los acuerdos de la asamblea de socios y del consejo directivo.
- e) Cumplir con el código de ética profesional y observar en su vida diaria una conducta que sea de hecho una observancia de los objetivos generales de la asociación.
- f) Prestar el servicio social que señale el consejo directivo, tomando en cuenta los requerimientos que le sean formulados por el estado por la federación de colegios profesionales del estado de Nuevo León, siempre en forma equitativa en relación con los demás miembros del colegio.

Artículo Décimo Sexto. – DEROGADO.

Artículo Décimo Séptimo. - Los miembros del Colegio de Licenciados en trabajo social en Nuevo León, podrán hacer mención de su calidad de miembro, en su ejercicio profesional.

Artículo Décimo Octavo: - La asociación llevará los libros y registros necesarios para conocer, oportuna y ampliamente la membresía o la situación de cada miembro con relación a la asociación en cualquier momento.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Noveno. - El Patrimonio de la Asociación será variable y podrá integrarse de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas de ingreso e inscripción.
- b) Cuotas de membresía.
- c) Cuotas extraordinarias.
- d) Donativos de miembros o de terceros.
- e) Ingresos por cualquier evento o actividad lícita que para ese fin realice la asociación.

f) Otros ingresos.

Artículo Vigésimo. - El Consejo Directivo propondrá a la asamblea la cuota anual que deben cubrir los miembros, misma que en ningún caso podrá ser mayor al 40% del salario mínimo mensual vigente para el área metropolitana del Estado de Nuevo León. Todo pago atrasado se calculará de acuerdo a la cuota vigente al momento de pago.

La omisión de pago de cuotas por un período de más de seis meses consecutivos, originará la pérdida de derechos mientras subsista la deuda. La falta de pago por más de 18 meses dará lugar a la expulsión definitiva del asociado.

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo Vigésimo Primero. - Son órganos del Colegio de Licenciados en Trabajo Social en Nuevo León, los siguientes:

- A. ASAMBLEA GENERAL.
- B. CONSEJO DIRECTIVO.
- C. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- D. COMISARIO AUDITOR (Derogado)
- E. CONSEJO CONSULTIVO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Vigésimo Segundo. - El órgano supremo del Colegio de Licenciados en Trabajo Social en Nuevo León, es la Asamblea General de Socios y sus resoluciones válidamente tomadas, son obligatorias para todos los miembros.

Artículo Vigésimo Tercero. - La Asamblea Ordinaria podrá resolver cualesquier asunto que no se reserve para Asamblea Extraordinaria. El QUÓRUM en primera convocatoria de asamblea ordinaria es de la mitad más uno y en asamblea extraordinaria, es de sesenta y cinco por ciento, de los asociados registrados.

Artículo Vigésimo Cuarto. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá en primera convocatoria a las diecisiete horas del tercer miércoles de cada mes y si no hubiere quórum, en segunda convocatoria a las diecisiete treinta horas del mismo día, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Artículo Vigésimo Quinto. - El Consejo Directivo será electo en asamblea general que tendrá verificativo el tercer miércoles del mes de Febrero, por mayoría de votos escritos que se emitirán en forma personal y directa por los miembros del colegio presentes.

Artículo Vigésimo Sexto. – En la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero se deberá incluir el siguiente Orden del Día:

- a) Informe del Consejo Directivo sobre su gestión.
- b) Informe de la situación financiera del Colegio.
- c) Conocer y sancionar las propuestas de exclusión de socios según los artículos decimotercero y vigésimo.
- d) Toma de protesta del Consejo Directivo electo.
- e) Los demás asuntos que el Consejo Directivo en funciones juzgue pertinente incluir.

Artículo Vigésimo Séptimo. – Las Asambleas Generales Extraordinarias serán necesarias para resolver los siguientes asuntos:

- a) Disolución del colegio.
- b) Adhesión de la asociación con otra u otras.
- c) Modificación de los estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en funciones, firmando dicha convocatoria el Presidente y el Secretario; en su defecto 5 o más socios al corriente en sus cuotas podrán solicitar al Consejo Directivo que convoque a asamblea para uno o varios asuntos específicos; de no ser oídos, los miembros en número mínimo, al corriente en sus cuotas, podrán lanzar la convocatoria en los términos que aquí se delinean.

Artículo Vigésimo Noveno. - La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Elecciones de Consejo Directivo, de dos miembros de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser formulada por el Consejo Directivo y enviada durante el mes de Enero.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Artículo Trigésimo. - El Consejo Directivo, en el mes de Noviembre de cada dos años, integrará la Comisión de Elecciones en la siguiente forma:

PRESIDENTE: Titular de la Comisión de Honor y Justicia.
SECRETARIO: El Secretario del Consejo Directivo.
VOCALES: El Presidente del Consejo Directivo; los vocales de la Comisión de Honor y Justicia;

y, una vez registradas las planillas, un miembro representante propuesto por cada una de ellas. Estos últimos participarán exclusivamente en cuanto se refiere al desarrollo del acto eleccionario. Los acuerdos de la Comisión de Elecciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Elecciones son inapelables.

Artículo Trigésimo Primero. - La postulación de candidatos se hará por escrito que se presentarán ante la Comisión de Elecciones a más tardar el último día hábil del mes de noviembre, firmado por 20 asociados o más, por planilla completa, en el que deberá constar la firma de aceptación de los propuestos. Ningún miembro puede ser postulado por más de una planilla.

Artículo Trigésimo Segundo. - El día y hora señalados para que verificativo el acto eleccionario, la Comisión de Elecciones entregará a cada uno de los miembros que tengan derecho a voto, la cédula respectiva para que en forma escrita y secreta, emitan el sufragio y lo depositen en la urna correspondiente. Terminado el escrutinio se levantará el acta que firmarán los integrantes de la Comisión de Elecciones, cuyo presidente hará la declaratoria de planilla triunfadora.

Artículo Trigésimo Tercero.- El Colegio llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las actas de Asamblea Ordinaria, Extraordinaria, de reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión de Elecciones. La Comisión de Honor y Justicia llevará un Libro de Actas independiente. Será responsabilidad específica del secretario, la confección de las actas del Libro, las cuales firmarán al calce cuando menos el Presidente y el Secretario.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Trigésimo Cuarto: - La Dirección, Administración y Representación del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo que se integrará por un Presidente; un Primer Vice-Presidente; un Segundo Vice-Presidente, un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero y un Protesorero.

Artículo Trigésimo Quinto. - Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el cargo, tomarán posesión durante el mes de Marzo y su Presidente no podrá ser reelecto.

El Consejo Directivo Fundador, por excepción durará en funciones hasta el mes de Enero del año 2000 en que rendirá su protesta el que sea electo en asamblea en Noviembre de 1999.

Artículo Trigésimo Sexto: - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de 2 años como miembro activo del Colegio y estar al corriente en cumplimiento de todas las obligaciones respecto de éste.

Artículo Trigésimo Séptimo. - El Consejo Directivo tendrá los siguientes poderes y facultades:

- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se podrán ejercitar con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial determinada conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del Primer Párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y con los enunciados contenidos, en el Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en todo el territorio de la república mexicana, para que en nombre y en representación de su Mandante comparezca ante toda clase de personas físicas o morales, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales, municipales y de cualquier otro orden, incluyendo el penal; En toda la extensión de la república mexicana o en el extranjero; para hacer denuncias de hechos, presentar querellas, desistirse de las mismas, conceder el perdón en los casos que proceda conforme a la ley y constituir a su representada en coadyuvante del Ministerio Público, exigir, recibir reparación del daño, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, familiar o penal, incluyendo el

juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por los demás trámites legales; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros o arbitradores, recurrar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

- II. PODER GENERAL EN EL ÁREA LABORAL, en los Juicios o Procedimientos Laborales, tendrá la Representación Legal, a que se refieren los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones (II) segunda, y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis y (876) ochocientos setenta y seis, fracciones (i) primera (IV) cuarta, (899) ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable a las normas de los Capítulos (XII) doce (XVII) diecisiete del Título Catorce, todas de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia en representación de la sociedad podrá comparecer a Juicio Laboral en nombre del Colegio a absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose el Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación del Poderdante a la Audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando el Poderdante todo lo que haga en tal audiencia.
- III. Administrar los bienes y negocios de la asociación, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún con las enunciaciones de los Artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Primero y Segundo Ordenamientos Legales respectivamente.
- IV. Que otorga poder para adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación con facultades de APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los

términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código Civil del Distrito Federal, aún con los enunciados de los Artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Primero y Segundo Ordenamientos Legales, respectivamente. Con la única limitación que para adquirir, vender o gravar los bienes de la Sociedad se requeriría la aprobación por mayoría de la mitad más uno como mínimo, de la Asamblea de Socios; pudiendo así mismo la Asamblea designar uno o varios Apoderados para que ejerciten los poderes.

V. QUE TAMBIÉN SE OTORGA PODER CAMBIARLO, PARA ACEPTAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo (9o.) Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo Trigésimo Octavo: - El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes sin requerir previa convocatoria, sino aviso simple telefónico, correo electrónico o verbal directo. En caso de sesión extraordinaria podrá ser convocada por escrito por el presidente o por dos de los miembros del consejo directivo. El quórum para sesión del Consejo Directivo será de cuando menos 5 miembros incluyendo siempre al Presidente o en ausencia de este último, se requerirá la presencia de todos los miembros restantes. Las resoluciones que se tomen serán por mayoría de los presentes y el Presidente tendrá siempre voto de calidad en casos de empate.

Artículo Trigésimo Noveno. - El Presidente, Primer Vice-presidente, Segundo Vice-presidente Secretario y Tesorero, ejercerán conjunta o separadamente, los Poderes y facultades a que se refiere el Artículo TRIGESIMO SEPTIMO, a excepción del Poder para Actos de Dominio y el Cambiario, que deberán ejercerlo por lo menos tres de los apoderados.

Artículo Cuadragésimo. – El Presidente, Primer Vice-presidente, Segundo Vice-presidente tendrán las siguientes funciones:

A. DEL PRESIDENTE:

1. Representar al colegio en actos oficiales.
2. Coordinar las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones del Consejo Directivo.

3. Cuidar que se cumplan los acuerdos tomados por la asamblea General.
4. Convocar conjuntamente con el secretario a la Asamblea General,
5. Presentar a la Asamblea General Programa Anual de Trabajo que desarrollará el Consejo Directivo, así como un informe Anual de actividades desarrolladas.
6. Vigilar el buen funcionamiento de la Asociación.

Las anteriores funciones tienen un carácter enunciativo, no limitativo.

B. DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES:

1. Asistir a las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo.
2. Acordar con el Presidente y Consejo Directivo la coordinación de acciones para el cumplimiento del plan de trabajo general del Consejo Directivo.
3. Desempeñar las funciones que le delegue el Presidente.
4. Auxiliar al presidente en sus funciones.
5. Suplir al presidente en ausencia de éste.
6. Fungir como enlace entre el Consejo Directivo y los comités nombrados.

Artículo Cuadragésimo Primero. - El Secretario tendrá a su cargo la confección de todas las Actas de Asamblea General, Ordinaria, Extraordinaria, así como las del Consejo Directivo, Comisión de Elecciones; recibir y contestar toda la correspondencia que el Colegio reciba; cuando algún asunto amerite consulta, éste será tratado en la reunión mensual del Consejo Directivo.

La confección y envío de toda clase de notificación para los socios emanada de cualquier sesión, sea del Consejo Directivo, Comisión de Elecciones o de Asamblea será responsabilidad del Secretario.

El personal administrativo del Colegio será supervisado por el Secretario y de él partirá cualesquier sugerencia sobre necesidades de personal, muebles y enseres que se requieren para el buen funcionamiento de la oficina.

Artículo Cuadragésimo Segundo: - El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los fondos del Colegio para lo cual organizará un sistema contable que permita y facilite dicho control. También formulará el Balance General que el Consejo Directivo presentara la Asamblea

General de los Socios el cual firmará junto con el Presidente, Vicepresidentes o Secretario, firmarán todos los pagos que a nombre del Colegio deban hacerse y los recibos que por cualquier concepto de ingreso se expidan. Formulará anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio. Proponer al Presidente recaudación de ingresos. Gestionar ante autoridades Hacendarias las declaraciones anuales correspondientes así como las aportaciones recibidas cuando así lo permita la ley. Presentar a la Asamblea General un informe anual.

Artículo Cuadragésimo Tercero. - El Pro-Secretario y el Pro-Tesorero, auxiliarán en forma constante y suplirán en sus ausencias, respectivamente al Secretario y al Tesorero.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo Cuadragésimo Cuarto. - La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 5 miembros de reconocido prestigio y honorabilidad, que reúnan los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Consejo Directivo, electo por la Asamblea General a propuesta de éste. Al elegir un nuevo Consejo Directivo se propondrán y elegirá a 2 de sus miembros. El Consejo Directivo Fundador propondrá a la Asamblea a los integrantes de la primer Comisión de Honor y Justicia.

Artículo Cuadragésimo Quinto. - Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia las siguientes facultades:

- a) Elaborar el Código de Ética Profesional aplicable a los miembros del Colegio de Licenciados en Trabajo Social y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el cabal cumplimiento del Código de Ética Profesional y conocer, investigar y analizar los casos de violación, proponiendo al Consejo Directivo la aplicación de la sanción que estime conveniente.
- c) Proponer al Consejo Directivo, el reconocimiento público de los miembros que se distingan por sus aportaciones técnicas y científicas en favor del Colegio, de la Comunidad; y
- d) Estudiar y dictaminar los casos que se propongan la expulsión de algún miembro.

COMISARIO AUDITOR

Artículo Cuadragésimo Sexto. – DEROGADO (por eliminar a comisario auditor)

Artículo Cuadragésimo Séptimo. – DEROGADO (por eliminar función de Comisario Auditor)

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo Cuadragésimo Octavo: - El Consejo Consultivo estará integrado por los ex Presidentes del Consejo Directivo y más aquellos profesionistas propuestos por el CONSEJO DIRECTIVO, con el propósito de asesorar los planes de trabajo y facilitar el logro de los objetivos de éste, así como el ejercicio pleno e intachable de las atribuciones legales de éste Colegio y su función será el servir de órgano de consulta y asesoría para el Consejo Directivo.

DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

Artículo Cuadragésimo Noveno. - El Colegio se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General de Socios en Asamblea General Extraordinaria que se cite para tal fin requiriendo un QUÓRUM de 90% del total de miembros al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con y el voto afirmativo de cuando menos el 75% de los presentes.

Artículo Quincuagésimo. - Al acordarse la disolución el Consejo Directivo en funciones se convierte en comité liquidador.

Artículo Quincuagésimo Primero. - El comité liquidador tendrá, especial cuidado de que sean cubiertos todos los pasivos del Colegio de tal suerte que el prestigio y buen nombre del mismo y de sus miembros, quede totalmente a salvo para lo cual podrán realizar los bienes que estimen pertinentes si tal fuera el caso.

Artículo Quincuagésimo Segundo. - Una vez liquidado todo el pasivo del Colegio, los bienes que aún queden a nombre del mismo, serán puestos a

disposición de la Federación de Colegios Profesionales del Estado de Nuevo León, A. C.; de la Universidad Autónoma de Nuevo León o alguna otra Institución Educativa.

COMISIONES DE APOYO AL CONSEJO DIRECTIVO.

- **COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.** Está encargada de conocer, instruir y dictaminar sobre las actividades meritorias o faltas de los asociados en el desempeño de su profesión.
- **COMISION DE ADMISIÓN Y MEMBRESIA.-** Es responsable de realizar el estudio y dictamen de los profesionistas que soliciten ingresar al Colegio y al efecto, llevará a cabo una investigación comprobatoria de los datos que suministre el solicitante.
- **COMISION CIENTIFICO ACADEMICA.-** Promueve, evalúa y acredita cursos, seminarios, diplomados, conferencias, etc. que tengan por objeto mantener actualizados a los profesionales y en su caso, la organización de los mismos
- **COMISION DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.-** Realiza la publicidad, informes y boletines relacionados con las actividades del Colegio y sus relaciones con la colectividad.
- **COMISION DE CERTIFICACIÓN.-** Vigila la actualización permanente de los profesionales del área del Trabajo Social a través de procesos de certificación y recertificación del ejercicio profesional.
- **COMISION DE EVENTOS ESPECIALES.-** Tiene a su cargo las cuestiones relativas a las actividades profesionales de los miembros del Colegio, desarrollará todas las actividades de previsión social que beneficien a los miembros del mismo.

La creación, definición y nombramiento de estas Comisiones de Apoyo, serán facultad del Consejo Directivo según lo considere conveniente, para el logro del Objeto Social del Colegio.

3ª Edición Actualización: **V Consejo Directivo 2006-2008** Noviembre 30, 2007.

Mty. N.L. Mexico.

e-mail: colegictsnl@hotmail.com pagina web: http://espanol.geocities.com/trabajosocial_nl